



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"2. CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO EN LA PLANTA PRIMERA DEL INMUEBLE SITO EN LA FINCA BENISAUDET, ANTIGUA CASA DE GABRIEL MIRÓ, A LA HOGUERA SAN NICOLÁS DE BARI-BENISAUDET DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de adscribir a la entonces Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales el inmueble sito en la "Finca Benisaudet", antigua "Casa de Gabriel Miró", para coordinar los distintos servicios y actividades que se llevaran a cabo en el mismo.

Mediante instancias de fecha 13 de abril de 2024 y 13 de marzo de 2025, la Hoguera San Nicolás de Bari y Benisaudet solicitó la cesión de un espacio del referido inmueble para la realización de sus actividades.

La Hoguera San Nicolás de Bari y Benissaudet consta inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 1103 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024, habiendo cumplido con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana el Ayuntamiento de Alicante (en adelante RODPC), de informar al Ayuntamiento de las actividades realizadas por medio de la presentación de memoria y actas.

El RODPC establece en su artículo 29 que, el Ayuntamiento de Alicante, fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y para ello utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en la aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Asimismo, el artículo 32 del RODPC dispone que, para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Local, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en los términos que

señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso.

Habida cuenta de que el propósito de la cesión de uso es, entre otros, abrir las dependencias para su utilización por las asociaciones vecinales y sectoriales en sus diversas actividades administrativas, sociales, formativas o culturales y ante la imposibilidad material de repercutir los gastos inherentes a su utilización tales como energía eléctrica, agua y comunidad (en su caso) a cada una de las entidades que participen, se considera conveniente el mantenimiento de dichos gastos a cargo del Ayuntamiento tal y como constan en la actualidad.

El inmueble de referencia se ubica en una parcela de titularidad municipal de 13.086 m² de superficie, inscrita en el Inventario Municipal de Bienes con el n.^º 735 de los de dominio público, con referencia catastral 9496201YH1499E0001AS.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula las autorizaciones demaniales, estableciendo que habrán de otorgarse por tiempo limitado, siendo su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de cuatro (4) años, pudiendo ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin general derechos a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Concejalía de Participación Ciudadana considera adecuado ceder, en precario, a la Hoguera San Nicolás de Bari-Benisaudet de Alicante, el uso de un espacio en la planta primera del inmueble sito en la "Finca Benisaudet", antigua "Casa de Gabriel Miró".

En el expediente obra informe del Técnico de Admistración General del Departamento de Ocupación de Vía Pública.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar la cesión en precario de un espacio en la planta primera del inmueble sito en la "Finca Benisaudet", antigua "Casa de Gabriel Miró", a determinar por la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Hoguera San Nicolás de Bari-Benisaudet de Alicante, sujeto a las siguientes condiciones:

1^a. La cesión del uso del local es provisional y en precario, no crea derecho alguno en favor de la entidad cesionaria, revirtiendo el mismo a la posesión municipal, sin indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno Local de forma motivada, debiendo la entidad cesionaria desalojar el inmueble en el plazo de un mes a contar desde la notificación del correspondiente acuerdo municipal.

2^a. La entidad desarrollará en el local actividades propias de su objeto social de forma continuada, entendiendo como tal la utilización del local durante al menos nueve meses al año,

continuos o alternos; no pudiendo destinar el inmueble a actividades distintas sin autorización municipal expresa; comprometiéndose a obtener previamente las licencias y/o permisos que requieran, en su caso, la realización de las actividades que lleven a cabo.

3^a. La entidad no abonará al Ayuntamiento renta alguna por el uso del local, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos inherentes a su utilización, tales como limpieza, abono de los servicios de agua y energía eléctrica.

4^a. La entidad cesionaria será responsable de que las actividades que se desarrollan en el local sean con el debido respeto y corrección al orden público.

5^a. La entidad cesionaria suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los usuarios del local y a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades que se realicen.

6^a. La entidad cesionaria acepta la revocación unilateral de la autorización por parte de la Administración, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

7^a. El responsable de la entidad cesionaria firmará un documento manifestando que ha sido informado del protocolo a seguir cuando ocurra alguna emergencia.

8^a. El Ayuntamiento de Alicante se reserva la facultad de inspeccionar el inmueble, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

9^a. La duración máxima de la autorización, desde la firma del convenio, será de cuatro (4) años.

Segundo. Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana para suscribir el oportuno convenio de cesión de uso, así como cuantos documentos y anexos fueran necesarios para su desarrollo y aplicación.

Tercero. Notificar los acuerdos anteriores a las entidades interesadas, dándole los recursos que procedan."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

**La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.
Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.**